

Reglamentaciones para la utilización de los puestos de Internet

Gabriele Beger

En la Comisión de asuntos legales de la EDBI (Instituto Alemán de Bibliotecas Anterior) se presentan frecuentemente solicitudes para evaluar la reglamentación de utilización de puestos de Internet con acceso libre. El tema central de estas reglamentaciones radica generalmente en la preocupación de librarse de toda responsabilidad ante eventuales infracciones jurídicas por parte de los usuarios. El presente artículo intenta brindar una ayuda en la formulación de reglamentaciones y condiciones para la utilización de Internet. A la siguiente investigación de las condiciones legales marco, se agregó como un ejemplo la declaración de compromiso para Internet, utilizada en la Biblioteca central y regional de Berlín. Asimismo, en la segunda parte se encuentra una lista de control denominada "Internet en las bibliotecas universitarias" elaborada por un grupo de trabajo de las bibliotecas universitarias de Renania del Norte/Westfalia.

Legitimación para el ordenamiento

En primer lugar partimos de la premisa, que todas las reglamentaciones y condiciones de uso, inclusive también para el uso de puestos de Internet, requieren legitimación para entrar en vigor y ser jurídicamente vinculantes. En muchas reglamentaciones de uso de las bibliotecas existen cláusulas, que habilitan a la dirección de la biblioteca para promulgar reglamentaciones para la utilización de materiales o servicios especiales. Sin embargo esto no es lo habitual, de manera que cada biblioteca debe verificar su facultad para poner en vigor condiciones vinculantes. Esto también es válido en la introducción de aranceles y retribuciones por el uso de Internet. Esto también debe ser contemplado

en las reglamentaciones sobre aranceles y retribuciones. Las bibliotecas, que en virtud de su reglamento de uso están autorizadas a cobrar aranceles o retribuciones, deben informar los mismos en su cartelera de anuncios. Asimismo, en una formulación jurídico pública de la relación de uso se debe contemplar, que el nuevo tipo de arancel cuente con fundamento legal dentro de la ley tributaria comunal.

Necesidad de una reglamentación

A continuación plantaremos la cuestión ¿qué es lo que debe ser vinculante en una reglamentación de uso para puestos de Internet? Debemos básicamente partir del hecho, que no se requiere esencialmente de una reglamentación separada. La oferta de Internet es una oferta de la biblioteca y por lo tanto está sujeta a la edición vigente de la reglamentación de uso de la misma. Solamente en los casos en que la biblioteca quiera expresamente reglamentar determinados hechos no contenidos en su reglamentación de uso, será necesario crear las correspondientes reglamentaciones. Estas pueden incluir, por ejemplo, la obligación de registro o la exención de responsabilidad por parte de la biblioteca en caso de daños ocasionados al usuario durante la utilización de los puestos de Internet. En cambio, no será necesario hacer conocer expresamente las situaciones reglamentadas por leyes cuya vigencia comprende a todas las personas.

Ley vigente

Aquí presentaremos un panorama sobre la ley vigente relacionada con la utilización de Internet por parte de los usuarios de las bibliotecas.

La *Ley de los servicios de información y de comunicación (luKDG)* ¹ define en el artículo 1, sección 3 (*Ley de teleservicios*) los términos "oferente del servicio" y "usuario". Por lo tanto, una biblioteca es un oferente del servicio en el sentido de la ley, cuando cuente con contenidos propios o ajenos para su uso, o posibilite el acceso a su utilización. Usuario es todo aquel que utilice el teleservicio. El artículo 4 establece, que el acceso a Internet está libre de autorización y de registro. De ello se desprende que, ni en la oferta ni en el uso existe obligación jurídica de registro. Sin embargo esto no significa, que la biblioteca no pueda exigir una inscripción. La misma puede ser de gran utilidad por los motivos que explicaremos más adelante.

Asimismo en la *Ley de teleservicios*, en el artículo 5, está reglamentada la responsabilidad por el contenido en las redes. Por lo tanto la biblioteca está exenta de responsabilidad por contenidos externos. Todos los contenidos de Internet, excluyendo la presentación propia en la Web de la biblioteca, son considerados como contenidos externos. Sin embargo, según el artículo 5 de la Ley de teleservicios existe una responsabilidad por los contenidos externos, cuando la biblioteca tenga conocimiento de contenidos ilegales y no tome las medidas necesarias contra su difusión. En este caso la palabra "conocimiento" no significa "conocimiento general" de que existen contenidos ilegales en Internet. La responsabilidad tiene lugar, cuando el bibliotecario asiste en la búsqueda o cuando facilita al usuario contenidos ilícitos relevantes.

Con el artículo 4 de la luKDG se ha modificado el Código Penal. La modificación ubica los contenidos mediáticos al mismo nivel que todas las demás publicaciones

¹ Ley para reglamentar las condiciones marco para servicios de información y comunicación (*Ley de servicio de información y comunicación (luKDG)* del 22.07.1997 (Boletín Oficial I N° 52, página 1870 y subsiguientes)

(artículo 11 del Código Penal). Por consiguiente, la prohibición de difusión ² se extiende también a los contenidos mediáticos. La prohibición de difusión significa que cada reproducción pública, es decir, la oferta a un indeterminado círculo de personas, representa un delito. Por el contrario, la posesión o la observación por parte de una persona no representa un acto de difusión. Por lo tanto, la examinación de contenidos mediáticos, comprendidos en la prohibición de difusión según el derecho penal, no es ilegal para las personas mayores de 18 años. Según los artículos 131 y 184, inciso 3, la posesión de publicaciones y contenidos mediáticos, que contengan expresiones de violencia o incitaciones al odio racial como así también la así denominada "pornografía fuerte", debe ser considerada un acto penalizable. La observación de tales publicaciones debe considerarse en forma similar a la posesión. Si un bibliotecario toma conocimiento de las mismas, deberá efectuar la denuncia correspondiente.

La biblioteca tiene una obligación de cuidado especial respecto a niños y jóvenes ³. Menor de edad es todo aquel que todavía no haya cumplido los 18 años. Hasta ese momento la legislación le impone a cada oferente de servicios de puestos de Internet públicamente accesibles tomar las previsiones necesarias. El artículo 6 modifica la *Ley contra la difusión de publicaciones no aptas para menores* (GjS) en la medida que también tiene vigencia para los contenidos mediáticos. Según el artículo 3, inciso 1, N° 4 de la GjS, la biblioteca está obligada a evitar el acceso de niños y de jóvenes a los contenidos mediáticos peligrosos para los mismos. Para ello, la biblioteca debe realizar prevenciones mediante disposiciones técnicas u otros métodos. Cuando se hubieran

² Prohibición de difusión según artículo 86 (medios de propaganda), Artículo 103 (Agravio a organismos y representantes de Estados extranjeros). Artículo 130 (amotinamiento del pueblo). Artículo 130^a (Instrucciones para delitos). Artículo 131 (representación de violencia, incitación al odio racial). Artículo 166 (insultos). Artículo 184 (publicaciones pornográficas). Artículo 186 (difamación)

³ más detalles, Müller, Harald: Protección de menores e Internet. En BIBLIOTHEKDIENST 33 (1999), 11, página 1905 y subsiguientes

realizado las respectivas prevenciones mediante disposiciones técnicas u otros métodos, la biblioteca estará exceptuada de toda responsabilidad (artículo 3, inciso 2 de la GJS). Esto significa: si se hubiera instalado el así denominado software con filtro de protección y pese a ello, un menor logra acceder a contenidos peligrosos para jóvenes, entonces la biblioteca no tendrá responsabilidad alguna. También pueden ser válidas otras disposiciones de control directo. El habitualmente utilizado "Master-Eye" es un dispositivo técnico que, analizado en detalle, no cumple exactamente con la disposición, dado que aquí recién es posible intervenir, cuando el menor de edad ya accedió al contenido peligroso para jóvenes. Por lo tanto, desde el punto de vista legal se recomienda especialmente la instalación de un software con filtro de protección.

En la medida en que las bibliotecas admitan menores de edad como usuarios, la obligación de registrarse para el uso de puestos de Internet, puede ser una medida segura para posibilitar puestos protegidos o no protegidos.

Al otorgar los puestos de Internet o al registrar los aranceles habitualmente se almacenan y procesan datos personales juntamente con las páginas solicitadas. El artículo 2 de la luKDG se refiere a la *Ley de protección de datos para los teleservicios (TDDSG)*. Por lo tanto, el almacenamiento de datos personales solamente es procedente con el consentimiento de la persona involucrada o cuando la Ley lo permita. La obtención, el procesamiento y la utilización de datos personales están autorizados por la TDDSG en el marco de datos de inventario, de utilización y de procesamiento de pagos. La ley impone al prestador del servicio la obligación de aplicar esta ley solamente, cuando fuera necesario para el cumplimiento de una relación contractual. Se podrán almacenar datos sin consentimiento, cuando una clasificación concreta según el GJS exija el almacenamiento de datos personales, o se recauden aranceles o retribuciones para el uso. El artículo 6, inciso 2 establece que los datos personales deben borrarse

inmediatamente después de su utilización o de la cancelación de las cuentas, si bien a más tardar en un plazo no mayor a 80 días en el caso de liquidaciones individuales. No está autorizado el almacenamiento preventivo para demostrar conductas eventualmente ilegales, a no ser que esto se realice con el consentimiento del interesado. Además está prohibido traspasar datos personales. A los fines de una investigación de mercado el oferente podrá solamente utilizar los datos si lo realiza en forma anónima.

Limitaciones de las responsabilidades

No existe responsabilidad alguna ante contenidos externos. La biblioteca puede librarse de responsabilidad en el sentido de la *Ley contra la difusión de publicaciones y contenidos mediáticos prohibidos para jóvenes*, utilizando un software con filtro de protección. Mantiene la responsabilidad por daños acontecidos al usuario por el uso de la oferta de Internet. Por ejemplo, al "bajar" información pueden transmitirse virus y mecanismos de traslación defectuosos que pueden arruinar diskettes. En estos casos se excluye la responsabilidad por parte de la biblioteca. Mientras no exista en las disposiciones de uso de la biblioteca, una disposición respecto a la eximición de responsabilidad "por daños que se puedan producir por la utilización de la biblioteca", esto deberá ser aclarado en las condiciones de uso para puestos de Internet. Al mismo tiempo, se deberá imponer al usuario la responsabilidad por daños que él pudiera ocasionar a los equipos y al sistema. Sin embargo, no se puede concebir una responsabilidad objetiva, es decir, independiente de culpabilidad, por el hecho de que la utilización se realiza dentro de la biblioteca. En este caso, la obligación de registro, previa a la utilización de determinados puestos de Internet, facilita la determinación del sujeto causante. Asimismo se pueden limitar los daños mediante la condición que solamente se puedan utilizar diskettes adquiridos en la biblioteca.

Muchas bibliotecas prohíben la recepción y el envío de e-mails a fin de evitar la posibilidad de ser considerada responsable en su calidad de remitente de mails penalmente relevantes. Esta preocupación es injustificada. Serán responsables por agravios realizados por mails el remitente y en el caso de los listados de mailing el coordinador de los mismos. Mientras la biblioteca no ofrezca un listado de mailing, no tendrá responsabilidad alguna.

Finalmente todavía una aclaración para la manipulación de pedidos que, dado el caso, soliciten los usuarios bajo el domicilio de la biblioteca. Los contratos requieren también en Internet de la oferta y de la aceptación. En caso de litigios se debe demostrar el origen del contrato. Esto solamente es posible mediante la firma original de un responsable de la biblioteca o mediante una firma digital ⁴. Si ninguna de estas dos posibilidades tuviera lugar, entonces cualquier pedido no solicitado por la biblioteca podrá ser devuelto, con los gastos a cargo del vendedor, sin producirse daño para la biblioteca. Por lo tanto, se recomienda advertir a los usuarios, lo cual no es legalmente necesario, que el envío de mails sólo se puede realizar a través de un tercer proveedor, y que los pedidos de materiales sólo están autorizados bajo su nombre.

Listado de control

- Cada biblioteca puede ofrecer a sus usuarios, sin autorización ni registro previos, puestos de Internet (el registro del proveedor y Telekom no están afectado).
- La biblioteca es libre de responsabilidad respecto a los contenidos externos.
- La biblioteca asume la responsabilidad recién al tomar conocimiento y difundir páginas penalmente relevantes, es decir:

⁴ Ley para firma digital (Ley de firmas - SigG -) En: artículo 3 de la luKDG. La firma digital esta compuesta por una clave personal (sello) y una pública que se envían junto con un certificado de autenticidad y de legitimidad de los datos y la firma transmitidas. Se puede solicitar la firma digital en el correo alemán.

- Entrega de la impresión en el mostrador de información
- Asistencia durante la búsqueda.
- La biblioteca debe tomar ciertas disposiciones técnicas, en caso que los usuarios sean menores de 18 años y tengan acceso a Internet.
- La declaración de consentimiento de los tutores en tanto al uso irrestricto de Internet, no desliga a la biblioteca de responsabilidad.
- Disposiciones técnicas: software con filtro de protección
- Otras disposiciones: control
- Se admitirá el almacenamiento de datos personales relacionados con las páginas Web solicitadas solamente durante su uso, y también en caso de solicitudes pendientes. No está autorizado el almacenamiento prolongado de datos personales y de páginas a las cuales ya se ha tenido acceso.
- La promulgación de reglamentaciones de uso por separado para la utilización de Internet no es necesariamente obligatoria, pero es recomendable cuando:
 - se deba establecer diferentes procedimientos para el uso para menores de 18 años y mayores de 18 años
 - las condiciones para el uso de sitios de Internet difieran de las condiciones habituales de uso en la biblioteca
 - se deba deslindar la responsabilidad de la biblioteca por daños que puedan surgir en función del uso, por ejemplo, al "bajar" información.
 - se deba prohibir el envío de E-mails, pedidos, etc.
 - se deba prohibir el acceso a contenidos mediáticos penalmente relevantes y peligrosos para jóvenes también a usuarios mayores de 18 años.
- Las copias de Internet están permitidas cuando:
 - los medios estén liberados por parte del autor o productor

- la biblioteca hubiera celebrado un contrato de licencia que autoriza el copiado.
- el productor no exija contrato de licencia alguno (si bien el copiado será lícito sólo en el marco de los artículos 53, 87 c y e de la Ley sobre los derechos de autor (UrhG)
- ya se hubiera difundido los medios en Internet en virtud de un contrato de compra (en este caso, el derecho a copia no se deberá restringir en el contrato de licencia a los artículos 53, 87 c y e de la Ley sobre los derechos de autor (UrhG)
- Se debe prohibir el copiado de sistemas de funcionamiento y software standard. Están exceptuadas de esta prohibición las informaciones expresamente autorizadas para "bajar" por parte del productor.

MUESTRA

de un certificado de compromiso de uso de Internet

<<http://www.zlb.de/bibliothek/benutzung/internet.htm>>

Certificado de compromiso de uso para accesos públicos de Internet

Nombre:

Documento:

El certificado de compromiso de uso es válido para todos los accesos públicos a Internet en la Biblioteca central y regional de Berlín.

1. Los usuarios de Internet entregan su credencial válida de usuario de ZLB en el mostrador correspondiente, que será retenida mientras estén trabajando en la PC con Internet. Solamente podrán utilizar el acceso solicitado.
2. No está autorizado el acceso o almacenamiento de información o de direcciones que llamen a la violencia, con contenidos pornográficos y/o racistas.
3. No están autorizadas las modificaciones en la configuración del sistema y de la red en el servidor y en la PC. En caso de daños, la biblioteca se reserva el derecho de solicitar indemnización por daños y perjuicios e iniciar las correspondientes acciones legales.
4. La "bajada" de software se realiza bajo la responsabilidad del usuario. No está autorizado "bajar" software standard y sistemas operativos.
5. La biblioteca central y regional de Berlín no garantiza que el acceso a Internet esté siempre disponible.
6. Sólo se permite el envío y la lectura de E-mails a través de otros proveedores.
7. La violación a las disposiciones da lugar a la prohibición al acceso a Internet.
8. Declaración de aceptación para padres:

Por la presente expreso mi consentimiento, para que mi hijo utilice Internet a través de la biblioteca central y regional de Berlín. Acepto las disposiciones anteriores mencionadas.

Con mi firma acepto las reglamentaciones y me comprometo a respetarlas.

Berlín: (fecha)

Firma: